


NORMA ECUATORIANA DE CONTABILIDAD NEC. No. 17

**CONVERSION DE ESTADOS FINANCIEROS PARA EFECTOS
DE APLICAR EL ESQUEMA DE DOLARIZACION.**

Párrafos	Contenido
Introducción	1 – 3
Objetivo y Alcance	4 – 8
Definiciones	9
Reexpresión Monetaria Integral aplicable a los Estados Financieros hasta la fecha de transición <u>Activos no monetarios (excepto inventarios)</u> <u>Pasivos no monetarios</u> <u>Patrimonio</u>	10 – 12
Utilización del índice especial de corrección de brecha <u>Activos no monetarios (excepto inventarios)</u> <u>Pasivos no monetarios</u> <u>Patrimonio</u>	13 - 17
Conversión de estados financieros a dólares de los Estados Unidos de Norteamérica	18
Otros asuntos	19
Revelaciones	20
Fecha de vigencia	21
	REGRESA

NORMA ECUATORIANA DE CONTABILIDAD NEC. No. 17
CONVERSION DE ESTADOS FINANCIEROS PARA EFECTOS
DE APLICAR EL ESQUEMA DE DOARIZACION.

Contenido

Esta Norma, ha sido desarrollada con referencia a la norma Internacional de Contabilidad NIC. 21 y 29, retomadas en 1993 y 1994. La Norma se muestra en tipo cursivo, y debe ser leída en el contexto de la guía de implantación de esta Norma. No se intenta que las Norma Ecuatorianas de Contabilidad se apliquen a partidas.

INTRODUCCION :

1. La unidad monetaria de la República del Ecuador es el Sucre y el tipo de cambio con respecto al dólar de los Estados Unidos de América (EUA) ha sufrido un deterioro importante en los últimos años, pasando de S/ 6.800 por 1 USS, al 1de enero de 1999 a S/. 25.000 por 1USS al 10 de enero del 2.000. en su afán de corregir los efectos de las distorsiones económicas y de información financieras, el Gobierno Ecuatoriano anuncio la adopción de esquema de dolarización, fijando al Banco Central del Ecuador la tasa de cambio en S/. 25.000 por 1USS; así como también ha emitido la ley Fundamental para la Transformación Económica del Ecuador.
2. La Disposición Transitoria Séptima de la Ley Fundamental para la Transformación Económica del Ecuador establece que las sociedades y las personas naturales obligadas a llevar contabilidad, efectuaran la conversión de las cifras contables de sucres a dólares de los Estados Unidos de América.
3. Considerando los efectos de la devaluación del sucre, unidad monetaria de la República del Ecuador y el efecto que esa devaluación tendría en los estados financieros, al momento de convertirlos a dólares de los Estados

Unidos de América, es necesario efectuar ciertos ajustes a los estados financieros expresados en sucres antes de proceder a la conversión.

OBJETIVO Y ALCANCE :

Objetivo

4. El objetivo de esta norma es definir el tratamiento contable para ajustar los estados financieros expresados en sucres como procedimiento previo a la conversión a dólares de los Estados Unidos de América; y, definir el criterio a utilizar para convertir los estados financieros expresados en sucres a dólares de Estados Unidos de América.

Alcance

5. Esta Norma complementa otras Normas Ecuatorianas de Contabilidad relacionadas con efectos de las variedades en tipos de cambio de moneda extranjera.
6. *Esta Norma debe ser aplicada al ajustar los estados financieros expresados en sucres a la fecha de transición, por la brecha entra las tasas de inflación y devaluación acumulada, a partir de diciembre de 1991, hasta la fecha de transición.*
7. Esta Norma trata del proceso de conversión de los estados financieros expresados en sucres a dólares de los Estados Unidos de América en la fecha, de transición, para incorporar dichos estados financieros al esquema de dolarización.
8. Esta norma no trata del registro de operaciones en moneda extranjera ni sobre el ajuste integral de los estados financieros por inflación.

DEFINICIÓN :

9. Los siguientes términos se usan en esta Norma con los significados que se indican:

Estados financieros al inicio del año, son los estados financieros al 31 de diciembre de 1999 y expresados en sucres, que incluyen el ajuste por inflación de los activos no monetarios, pasivos no monetarios y patrimonio hasta la fecha.

Estados financieros de la fecha de transición, son los estados financieros a la fecha de transición, expresados en sucres, que incluyen la corrección monetaria integral por inflación a esa fecha e incluye

además el ajuste por el índice especial que cubre la brecha, entre la inflación y la devaluación, las cuales servirán de base para convertirlos a dólares de Estados Unidos de América.

Activos monetarios, son todas aquellas cuentas del activo, en moneda nacional, que representan bienes o derechos líquidos o que por su naturaleza habrán de liquidarse por un valor igual al nominal, tales como: caja, bancos, cuentas por cobrar incluyendo anticipos y retenciones de impuesto a la renta, depósitos a plazo, certificados de ahorro, bonos del Estado, certificados financieros y otros títulos y cuentas similares.

Activos no monetarios, son todas aquellas cuentas del activo susceptibles de sufrir variaciones en su costo de adquisición o valor nominal como consecuencia de su exposición a la inflación o devaluación, pactos de ajuste o de mercado, tales como: acciones, participaciones y derechos en sociedades, inventarios, gastos pagados por anticipado, propiedad, planta y equipo, bienes recibidos en dación en pago, cargos diferidos, cuentas por cobrar con reajuste pactado sobre el principal, entre otros similares.

Pasivos monetarios, son todas aquellas cuentas, en moneda nacional, que representan obligaciones que por su naturaleza, habrá de liquidarse por un valor igual al nominal.

Pasivos no monetarios, son todas aquellas cuentas que representan obligaciones que son susceptibles de sufrir variaciones en su valor de registro o valor nominal, por tratarse de deudas contraídas en monedas distintas del Sucre o porque tratándose de deudas en Sucres, se ha pactado algún reajuste del principal entre el deudor y el acreedor.

Patrimonio, involucra los robos del balance general que hacen relación con aportes directos o indirectos de los propietarios, socios, accionistas o partícipes, tales como: capital pagado, capital adicional, prima en emisión de acciones, aportes para futuras capitalizaciones, reservas obligatorias y voluntarias, reserva por revalorización del patrimonio, acciones en tesorería, utilidades no distribuidas o pérdidas acumuladas y la cuenta de Reexpresión monetaria.

Cuenta reexpresión monetaria, es la cuenta patrimonial en la que se registra el efecto de aplicar la corrección monetaria a los activos y pasivos no monetarios y al patrimonio hasta el 31 de diciembre de 1999.

Ganancia o pérdida por posición monetaria neta, la ganancia o pérdida por posición monetaria se registrará en la cuenta denominada Resultado por exposición a la inflación, es la cuenta del estado de resultados en la que se registra el efecto de aplicar la corrección monetaria integral a los estados financieros a partir del 1 de enero del 2000.

Cuenta de reserva por revalorización del patrimonio, es la cuenta patrimonial en la que se registra los ajustes por inflación a las cuentas patrimoniales, con excepción de utilidades no distribuidas o pérdidas acumuladas.

Índice de ajuste de inflación, se expresa en un porcentaje que refleja la variación que registra del Índice nacional general de Precios al Consumidor Urbano elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) entre la fecha de transición y el 1 de enero del 2000.

Índice de evaluación, se expresa en un porcentaje que refleja la variación del tipo de cambio ocurrido en un periodo.

Valor justo, es la calidad por la que un activo podría ser intercambiado entre un comprador informado y dispuesto y un vendedor informado y dispuesto, en una transacción en libre competencia.

Cantidad recuperable, es la cantidad que la empresa espera recuperar de uso futuro de un activo, incluyendo su valor residual en su disposición.

Valor neto realizable, es el precio estimado de venta en el curso ordinario de los negocios menos los costos estimados de terminación y los costos estimados necesarios para hacer la venta.

REEXPRESIÓN MONETARIA INTEGRAL APLICABLE A LOS ESTADOS FINANCIEROS HASTA LA FECHA DE TRANSICIÓN

10. A partir del 1 de enero del 2000, las partidas no monetarias del balance general deben ser ajustadas con el propósito de reconocer los efectos de la inflación, entre el 1 de enero del 2000 y la fecha de transición. Para determinar y registrar este ajuste se debe utilizar el porcentaje de ajuste de inflación correspondiente a dicho período. Los procedimientos de ajuste son aquellos establecidos por la Norma Ecuatoriana de Contabilidad (NEC) N°. 16 "Corrección Monetaria Integral de los Estados Financieros" y por las disposiciones legales vigentes, las cuales se resumen a continuación:

(a) **Activos no monetarios (excepto inventarios)**

Los activos no monetarios poseídos a la fecha de transición tales como: activo fijo, bienes recibidos en dación en pago, gastos pagados por anticipado, patentes y demás intangibles se ajustarán aplicando al valor del activo reexpresado al 31 de diciembre de 1999, el índice de ajuste de inflación. Cuando el activo haya sido adquirido durante el período de transición, se aplicará el índice proporcional mensual, determinado con base al número de meses transcurridos desde el mes siguiente en que

se adquirió, fabricó o construyó el activo no monetario (fecha de origen) y la fecha de transición.

En el caso de los activos despreciables o amortizables, el ajuste efectuado a estos activos tendrá efecto en el cargo por depreciación o amortización a partir del mes siguiente.

En el caso de inversiones en acciones, el costo de adquisición de acciones, participaciones y derechos, una vez ajustado por corrección monetaria, no debe exceder al valor patrimonial proporcional que certifique la sociedad receptora de la inversión, una vez que esta última haya aplicado el sistema de corrección monetaria integral a sus estados financieros. Si se tratan de inversiones inscritas en las bolsas de valores, se reajustarán al valor de mercado del día de cierre o en su falta, al de la última negociación efectuada durante el período de transición, ajustada por el índice proporcional mensual por el número de meses transcurridos desde el mes siguiente en que se efectúa la negociación y la fecha de transición.

Inventarios

Cuando se trate de inventarios adquiridos, se deben ajustar en base al último costo de adquisición. Si no se hubieren realizado adquisiciones durante el último mes del período de transición, los inventarios se ajustarán, con el valor que resulte de aplicar al costo de la última adquisición realizada durante el período de transición, el índice proporcional mensual por el número de meses transcurridos desde el mes siguiente en que se adquirió el inventario (fecha de origen) y la fecha de transición. De no haberse realizado adquisiciones durante el período de transición, los inventarios se ajustarán aplicando, al costo ajustado que tenían al 31 de diciembre de 1999, el índice de ajuste de inflación, correspondientes a dicho período.

Cuando se trate de inventarios de productos terminados, fabricados por la Compañía, se debe ajustar la porción del costo correspondiente a la materia prima e insumos directos utilizados en la fabricación, de acuerdo con los procedimientos descritos en el párrafo precedente. La porción del costo correspondiente a mano de obra y gastos indirectos de fabricación se ajustará al último costo de producción, el índice proporcional mensual por el número de meses transcurridos desde el mes siguiente en que se fabricó el inventario (fecha de origen) y la fecha de transición.

Cuando no exista producción durante el período de transición, los inventarios de productos terminados, se ajustarán aplicando al costo

unitario ajustado de los inventarios del 31 de diciembre de 1999, el índice de ajuste de inflación correspondiente a dicho período.

Cuando se trate de inventarios de productos que a la fecha de transición se encuentren en proceso, se ajustará únicamente el costo correspondiente a la materia prima de acuerdo con los procedimientos descritos en los párrafos precedentes.

Las mercaderías en tránsito se ajustarán por el índice de ajuste de inflación proporcional mensual, según corresponda.

(b) **Pasivos no monetarios**

Los pasivos no monetarios existentes a la fecha de transición, tales como créditos diferidos, etc, se ajustarán aplicando el valor del pasivo al 31 de diciembre de 1999, el índice de ajuste de inflación. Cuando el pasivo haya sido originado durante el período de transición, se aplicará el índice proporcional mensual por el número de meses transcurridos desde el mes siguiente en que se contrajo el pasivo no monetario (fecha de origen) y la fecha de transición.

(c) **Patrimonio**

El Patrimonio reexpresado al 31 de diciembre de 1999, debe ajustarse en base al índice de ajuste de inflación. Para tal efecto, el patrimonio debe descomponerse en dos grupos de cuentas, excluyendo la cuenta Reexpresión Monetaria:

Grupo 1.- Utilidades no distribuidas a disposición de los propietarios, socios o accionistas o pérdidas acumuladas: En relación con este grupo, el ajuste debe registrarse como un mayor valor de las utilidades no distribuidas o pérdidas acumuladas;

Grupo 2 .- Capital, reservas, aportes para futuras capitalizaciones y acciones en tesorería. En relación con este grupo de cuentas, el ajuste debe registrarse como crédito en la cuenta de Reserva por Revalorización del Patrimonio.

Cuando el Patrimonio registre aumentos o disminuciones durante el período de transición, (aportes en efectivo o en especie, diferentes a la capitalización de reservas o utilidades de ejercicios anteriores; pagos de dividendos o retiro de utilidades de ejercicios anteriores; disminuciones efectivas de reservas, aportes y capital, y las acciones propias en tesorería), deben ser objeto de ajuste aplicando el índice proporcional mensual por el número de meses transcurridos desde el mes siguiente

en que se aumentó o disminuyó el patrimonio (fecha de origen) y la fecha de transición.

La utilidad o pérdida del ejercicio durante el período de transición no está sujeta a reexpresión en dicho período.

11.- El resultado de la aplicación de la corrección monetaria integral se debe registrar en los resultados del período en la cuenta Resultado por Exposición a la Inflación, la cual reflejará la ganancia o pérdida por la posición monetaria neta. Esa ganancia o pérdida forma parte del rubro de resultados financieros en el estado de resultados.

12.- Los estados de resultados y de flujos de efectivo no están sujetos a reexpresión monetaria.

UTILIZACIÓN DEL ÍNDICE ESPECIAL DE CORRECIÓN DE BRECHA

13.- Durante Los últimos años ha existido una brecha entre la inflación y la devaluación anual del sucre con relación al dólar de los Estados Unidos de América, en los primeros años de la década del noventa la inflación fue mayor que la devaluación, en cambio, en los dos últimos años la devaluación ha sido sustancialmente mayor que la inflación.

14.- Con el objetivo de contar con los estados financieros en sucres que puedan convertirse en dólares de los Estados Unidos de América a tasa de cambio corriente, los pasos previos que deben ejecutarse son los siguientes:

- (i) reexpresar los estados financieros por el ajuste integral de inflación por el período comprendido entre el 1 de enero del 2000 y la fecha de transición, como se indica en el párrafo 10 precedente, y,
- (ii) ajustar las partidas no monetarias del balance general para reconocer el cambio del poder adquisitivo del Sucre con relación al Dólar de los Estados Unidos de América, por el índice especial de corrección de brecha, el cual surge de la variación acumulada de la diferencia entre las tasas de inflación y devaluación por el período comprendido entre el 31 de diciembre de 1991 o fecha de origen en caso de ser posterior y la fecha de transición.

15.- Los procedimientos de ajuste utilizando el índice especial de corrección de brecha, son los siguientes:

(a) **Activos no monetarios (excepto inventarios)**

Los activos no monetarios poseídos a la fecha de transición tales como: propiedad, planta y equipo, bienes recibidos en dación en pago, gastos pagados por anticipado, patentes y demás intangibles se ajustarán aplicando al valor del activo reexpresado a la fecha de transición el índice especial de corrección de brecha, por el período comprendido, entre el 31 de diciembre de 1991 o la fecha de adquisición si es posterior y la fecha de transición.

Del caso de los activos fijos, el valor ajustado no deberá superar el valor justo o la cantidad recuperable del activo.

En el caso de inversiones en acciones, al costo reexpresado de acciones, participantes y derechos, a la fecha de transición se le aplicará el índice especial de corrección de brecha, por el período comprendido entre el 31 de diciembre de 1991 la fecha de adquisición del activo, si es posterior, hasta la fecha de transición.

Una vez ajustado por la inflación de inversiones, participantes y derechos de participación, por el índice corredor de brecha, el saldo de dichas inversiones no deberá superar el valor del mercado o el valor patrimonial proporcional a la fecha de transición.

Inventarios

Los inventarios ajustados por reexpresión monetaria integral a la fecha de transición, deben ajustarse por el índice de brecha desde la fecha de adquisición o producción hasta la fecha de transición.

Los inventarios ajustados no deben exceder del valor de mercado (valor neto realizable o el valor de reposición).

(b) **Pasivos no monetarios**

Los pasivos no monetarios existentes a la fecha de transición y una vez ajustados por inflación a esa fecha, deben ser ajustados por el índice especial de corrección de brecha por el período comprendido desde la fecha de origen de la transacción hasta la fecha de transacción.

(c) **Patrimonio**

El valor ajustado del patrimonio registrado a la fecha de transición y una vez ajustado por inflación debe ser ajustado por el índice especial de corrección de brecha, por el período comprendido desde la fecha de origen de la transacción hasta la fecha de transición.

16.- El efecto del ajuste de las partidas no monetarias producto de la aplicación de este índice especial de corrección de brecha, se registrará en las siguientes cuentas:

- a) En la cuenta patrimonial Reexpresión Monetaria, el efecto acumulado hasta el 31 de diciembre de 1999, y,
- b) En la cuenta denominada Resultado por exposición a la inflación, el efecto por el período comprendido entre el 1 de enero del 2000 y la fecha de transición.

17.- Los estados de resultados y de flujos de efectivo no están sujetos al ajuste por el índice de brecha.

CONVERSIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS

18.- Los saldos de los estados financieros a la fecha de transición, expresados en sucres y ajustados por: a) ajuste integral de inflación por el período comprendido entre el 1 de enero del 2000 y la fecha de transición, se dividirán para S/ 25,000, con lo cual se obtendrán los saldos de los estados financieros convertidos a Dólares de los Estados Unidos de América. Estos saldos serán la base para iniciar la contabilidad en dólares.

OTROS ASUNTOS

19.- Esta Norma no incluye el tratamiento tributario de las partidas que surjan como consecuencia del procedimiento de conversión. Para tales efectos, los contribuyentes deben considerar las resoluciones que emita o haya emitido el Servicio de Rentas Internas.

REVELACIONES

20.- Deben hacerse las siguientes revelaciones:

- (a) *La ganancia o pérdida neta resultante de la corrección monetaria imputada al patrimonio y/o a los resultados del período debe estar revelada en los estados financieros o en notas. La ganancia o pérdida que de acuerdo con esta norma debe aplicarse a los resultados, se debe revelar como parte de los resultados financieros;*
- (b) *Los saldos de la cuenta reserva por revalorización del patrimonio y reexpresión monetaria deben revelarse como parte de la cuenta patrimonial "capital adicional";*

- (c) *En las notas a los estados financieros se debe incluir una descripción del método utilizado para la conversión de las partidas monetarias y las partidas no monetarias; incluyendo un resumen de los Índices utilizados y su fuente.*

Fecha de vigencia

Esta Norma tiene vigencia para estados financieros que cubren períodos que empiezan en o después del 1 de enero del 2000